

En
Junio



Resolución n° 2260/17.

Expte.n°1338/17

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2017

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ solicitud - Burgueño Ibarguren Manuel G.- reintegro cánones locativos**";
y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Nacional Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia eleva, sin objeciones, la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el secretario -contratado- del Juzgado Federal de Río Gallegos, Manuel G. Burgueño Ibarguren (fs.14).

El peticionario fundamenta su solicitud en la indisponibilidad de una vivienda de las destinadas para los funcionarios del Poder Judicial por lo que requiere el reintegro del canon locativo del inmueble que ocupa junto a su grupo familiar (fs.1).

II.- Que a fs.4/9 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y la locadora respecto del inmueble ubicado en la calle Cacique

Yatel n° 2270, de la ciudad de Río Gallegos -provincia de Santa Cruz-, por el término de dos (2) años a partir del 1°/12/16 y con un alquiler de \$18.500 para los primeros doce (12) meses de la locación, y de \$24.500 para los doce meses restantes hasta la culminación del contrato, que serán abonados en 24 cuotas mensuales y consecutivas.

III.- Que a fs.10 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo entre \$18.000 y \$21.000.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15 entre otras).

Guerra



Resolución n° 2260/17

Expte. n° 1338/17

Corte Suprema de Justicia de la Nación

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden ampliamente las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y su hijo, conforme con la declaración jurada obrante a fs.18.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 40% (cuarenta por ciento) pero durante los períodos en que se mantenga vigente la prórroga del contrato concerniente al empleo público en cuestión (conf. resoluciones nros.394/00, 1783/00, 2955/16)

Por ello,

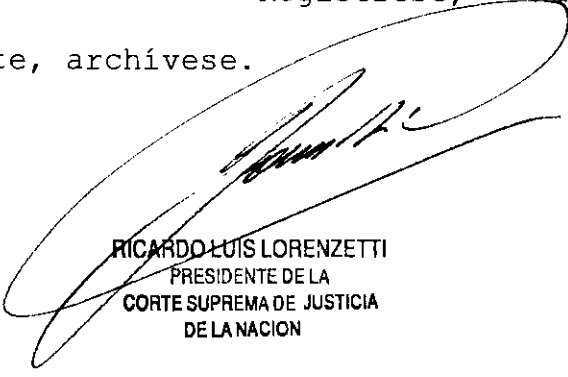
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al secretario -contratado- el 40% (cuarenta por ciento) de los de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle Cacique Yatel n° 2270, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; todo ello sujeto a que se cuente

con crédito fiscal suficiente y previa afectación
presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION